

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 125

Roldanillo, Valle del Cauca, febrero catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: *Ejecutivo Singular.*
Demandante: *BANCOLOMBIA S.A.*
Demandados *RAMON EDUARDO HENAO GOMEZ.*
Radicación: *76-622-31-003-0012-2022- 00163 – 00*

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de atender las solicitudes de la apoderada judicial de la parte ejecutante relacionada con posible irregularidad en firma de providencia que libró mandamiento de pago, autorizar dependientes y poner en conocimiento respuestas sobre la materialización de medidas de embargo.

CONSIDERACIONES

1. Con escrito presentado por la abogada de la parte ejecutante visible en el archivo digital número 021 del expediente digital en el One Drive, solicita en forma no clara, pero se infiere que el auto que libra mandamiento de pago no posee firma, verificado el mismo que reposa en el archivo digital 017 del mismo expediente se observa que en el folio octavo se encuentra la firma electrónica de este funcionario la cual no quedo en la hoja de la posfirma, la cual puede ser verificada con el código de seguridad que queda impresa en dicho acto, así las cosas la solicitud planteada no conlleva a solucionar irregularidad alguna y se tendrá por aclarada la petición de la ejecutante de posible irregularidad en la firma del juez del despacho.

2. La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita en escrito último se autorice a LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.733.281 de Popayán, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113527191 de Candelaria(V). para que efectúe el retiro de desgloses, garantías, anexos, oficios y demás documentos pertinentes; verifica el despacho que en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en la parte considerativa se autorizaron los solicitados, así las cosas, se autorizaran como corresponde con excepción de la revisión del expediente toda vez que no se acredita la calidad de estudiante de la autorizada, tal como lo establece el Art. 26 Decreto 196 de 1971.

3. Se recibió respuesta al oficio No. 026 del 3 de febrero de 2023, proveniente del BANCO W S.A., y BANCO BBVA, a través del cual se informan que el ejecutado no posee vínculo alguno con dichas entidades, para lo cual este despacho deberá agregarla y ponerla en conocimiento de la parte demandante, para los fines a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto el juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

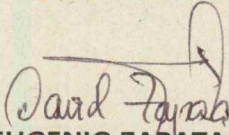
RESUELVE

PRIMERO: TENER por aclarada petición de irregularidad de falta de firma de este funcionario en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: AUTORIZAR como dependientes judiciales, a: CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO CC 1.11.352.7191 y LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ CC N°1.003.733.281, con excepción de la revisión del expediente toda vez que no se acredita la calidad de estudiante de la autorizada, tal como lo establece el Art. 26 Decreto 196 de 1971.

TERCERO: AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta del oficio No. 026 del pasado 3 de febrero de 2023, provenientes de los bancos W, y BBVA, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 019

FECHA: FEBRERO 15 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Debido a inconvenientes en la firma digital la presente providencia tuvo que ser firmada de manera manual.